



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00015-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
DEMANDADO	ESNEDA ARCE DE ALZATE
ASUNTO	TRASLADO MEDIDA CAUTELAR
AUTO	688

Analizado el contenido del escrito de demanda, se advierte que se tiene solicitud de **medida cautelar**, de la cual se refiere el demandante, en los siguientes términos:

*“solicito como medida cautelar **LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS RESOLUCIONES NO. 1612 del 18 de marzo de 1980** mediante la cual la liquidada CAJANAL reconoció una pensión de jubilación gracias a favor del señor HECTOR ALZATE OSPINA sin cumplir con el requisito de 20 años de vinculación territorial y la resolución No. RDP RDP 9814 del 22 marzo de 2019 la Unidad reconoció y ordenó el pago de una pensión de sobrevivientes a favor de la señora ESNEDA ARCE DE ALZATE.*

Resolución mediante la cual se otorgó un derecho sin fundamento legal en abierta contradicción al principio de legalidad que rige las decisiones de las autoridades y al que deben sujetarse las autoridades públicas (...)” (fl. 14)

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandada de la solicitud, por el término de (05) cinco días, plazo que correrá independientemente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE el presente auto simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

ARI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORAL

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 046 del 29 DE JULIO DE 2020



PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria